

## B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

### MINISTERIO DE JUSTICIA

59.737/07. *Anuncio de la Subsecretaría (División de Tramitación de Derechos de Gracia y otros Derechos), sobre solicitud de sucesión en el título de Marqués de Cabanes.*

Don José Garriga-Nogués y Gonzalo ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de Cabanes, vacante por fallecimiento de su padre, don José Garriga-Nogués y Marcet, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, en su redacción dada por el 222/1988, de 11 de marzo, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 3 de septiembre de 2007.—El Director de División, José Antonio Moruno Morillo.

59.791/07. *Anuncio de la Subsecretaría (División de Tramitación de Derechos de Gracia y otros Derechos), sobre solicitud de sucesión en el título de Conde de Río Molinos.*

Don Rafael Romero-Camacho Galván ha solicitado la sucesión en el título de Conde de Río Molinos, vacante por fallecimiento de su padre, don Rafael Romero-Camacho Sánchez-Arjona, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, en su redacción dada por el 222/1988, de 11 de marzo, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 3 de septiembre de 2007.—El Director de División, José Antonio Moruno Morillo.

### MINISTERIO DE DEFENSA

59.705/07. *Anuncio de la Resolución de la Delegación de Defensa en la Comunidad de Madrid sobre trámite de audiencia para comunicación de Exclusión Zona de Evaluación por permanecer en la situación de excedencia Voluntaria más de dos años o haber pasado a la situación de Reserva con fecha anterior a la evaluación.*

Se cita al personal que a continuación se relaciona, para que en el plazo de diez días contados a partir de la fecha de esta publicación en el BOE, se personen en esta Delegación de Defensa en la Comunidad de Madrid, sita en la calle Quintana, 5, de Madrid, para efectuar un trámite de audiencia sobre comunicación de Exclusión de Zona de Evaluación por permanecer en la situación de Excedencia Voluntaria más de dos años o haber pasado a la situación de Reserva con fecha anterior a la evaluación:

Don Arturo Beltrán Núñez. DNI: 01373357.  
Don Ernesto Vitalle Vidal. DNI: 14867215.

Don Joaquín José Alonso de la Fuente. DNI: 366841.  
Don Alejandro Gómez Canella. DNI: 2477880.  
Don Miguel Antonio Sánchez González. DNI: 45047931.  
Don Miguel Junquera Yébes. DNI: 5221456.  
Don Enrique Antonio Durio Calero. DNI: 51855385.  
Don Pedro Sánchez de la Muela Naverac. DNI: 50800604.  
Don Pedro José Arduán Rodríguez. DNI: 50304873.  
Don José Ignacio Gómez Valdivieso. DNI: 369908.  
Don Juan M. Gómez Acebo Sáenz de Heredia. DNI: 654802.  
Don Jenaro González del Yerro Valdés. DNI: 1498632.  
Don Jaime Maldonado Ramos. DNI: 2512717.

En el caso de que alguno de los reseñados no pueda personarse en la citada Delegación de Defensa en la Comunidad de Madrid, deberá ponerse en contacto con el teléfono: 91 308 98 76.

Madrid, 21 de septiembre de 2007.—El Delegado de Defensa Accidental de la Delegación de Defensa en la Comunidad de Madrid, José Antonio Crespo-Francés y Valero.

### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

59.766/07. *Anuncio del Comisionado para el Mercado de Tabacos sobre inicio de expediente sancionador por traslado del lugar de venta sin la debida autorización administrativa de la expendedoría Arcones I (Segovia).*

No habiéndose podido notificar a don Javier Martín Muñoz en Aleguillas, 8, Arcones (Segovia), el inicio de expediente sancionador respecto a la expendedoría de Arcones I (Segovia), se procede a transcribir íntegramente el texto del acto:

«Asunto: Inicio de expediente sancionador por traslado del lugar de venta sin la debida autorización administrativa de la expendedoría de Tabaco y Timbre ARCONES\_0001 (Arcones. Segovia).

1.º) Constatada en las declaraciones formales de los distribuidores mayoristas la falta de facturación de la expendedoría de tabaco y timbre ARCONES\_0001, con código 400025 por un período superior a un mes, esta circunstancia podría suponer una infracción de la vigente legislación del mercado de tabacos prevista en el artículo 7 de la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria y artículo 56 y siguientes del Real Decreto 1199/1999, de 9 de julio, por el que se desarrolla la Ley 13/1998, anteriormente citada.

2.º) La competencia en el ejercicio de la actividad de mantenimiento de la Red de Expendedurías de Tabaco y Timbre, así como la competencia en el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde al Comisionado para

el Mercado de Tabacos, en virtud de los artículos 5.4 y 7.2 de la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria, y del artículo 4 del Estatuto del Organismo Autónomo Comisionado para el Mercado de Tabacos, aprobado por Real Decreto 2668/1998, de 11 de diciembre. La competencia de la resolución del expediente sancionador, caso de tipificarse la infracción como muy grave, correspondería al titular de la Subsecretaría de Economía y Hacienda, y si la infracción se tipificase como grave o leve correspondería al Presidente del Comisionado para el Mercado de Tabacos.

3.º) Con esta fecha, el Presidente del Comisionado para el Mercado de Tabacos ha resuelto:

a) Iniciar un procedimiento sancionador, de acuerdo con lo que dispone el artículo 7 de la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria, y 48 y siguientes del Real Decreto 1199/1999, de 9 de julio, por el que se desarrolla la citada Ley 13/1998, contra don Javier Martín Muñoz.

b) Nombrar Instructor y Secretario, respectivamente de este expediente sancionador a don Manuel Cuevas Sedano y doña Eudisia Vega Moraleja, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

c) Ordenar al Instructor de este procedimiento que proceda a notificar este Acuerdo, junto con el pliego de cargos correspondiente, al presunto infractor, con indicación expresa del derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento, indicando, asimismo, los plazos para su ejercicio, en virtud de lo previsto en el citado artículo 13 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

4.º) Por todo ello, una vez comprobados los hechos denunciados, el Instructor que suscribe formula el presente pliego de cargos, por el que se consideran realizados bajo su responsabilidad los hechos citados en el "Asunto":

a) Estos hechos constituirían una infracción administrativa tipificada en el artículo 7.3.1.a) de la Ley 13/1998, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria, como infracción muy grave.

b) De acuerdo con los artículos 7.4.a) de la Ley 13/1998, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria y 59.1.1 del Real Decreto 1199/1999, de 9 de julio, por el que se desarrolla la Ley 13/1998, la sanción que podría imponerse sería la revocación de la concesión o la multa entre 120.202,42 y 300.506,05 euros (20.000.000 y 50.000.000 de pesetas). Teniendo en cuenta la entidad de la actuación, así como la intencionalidad, la posible sanción a imponer como consecuencia de la infracción será la revocación de la concesión.

c) De conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.1 y 13.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, se le advierte que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del presente procedimiento sancionador dentro del plazo legal concedido al efecto para ello, este escrito podrá ser considerado como propuesta de resolución.

d) Debemos también informar, en virtud del artículo 42 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que el artículo 20.6 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, establece que el plazo para notificación de la resolución de los procedimientos sancionadores será de seis meses.

De no recaer resolución en el plazo establecido procederá la declaración de caducidad de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 30/1992, ordenándose el archivo de las actuaciones y a los efectos previstos en su artículo 92, teniendo en cuenta que la caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones de la Administración, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción (artículo 92.3).

Lo que se le notifica, para que en el plazo de quince (15) días, a partir del siguiente a la recepción de este escrito, pueda formular las alegaciones y proponer, en su caso, la práctica de nuevas pruebas que estime oportunas para su defensa (artículo 16.1 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora).

Madrid, 19 de julio de 2007.—El Instructor, Manuel Cuevas Sedano.

**59.768/07. Anuncio del Comisionado para el Mercado de Tabacos sobre acuerdo de archivo del expediente de revocación de la expendedoría de tabaco y timbre de Arcones I, por no estar al corriente de las obligaciones tributarias.**

No habiéndose podido notificar a don Javier Martín Muñoz en C/ Alegrías, 8; Arcones (Segovia) el acuerdo de expediente de extinción de la concesión, se procede a transcribir íntegramente el texto del acto:

«Expediente de revocación de la concesión de la expendedoría de tabaco y timbre por no estar al corriente en las obligaciones tributarias.

Con fecha de 21 de diciembre de 2006 este Comisionado, no habiendo podido notificar en la expendedoría, publicó en el BOE que se tenía constancia de las siguientes deudas tributarias devengadas y no pagadas, que se encuentran en período ejecutivo:

Número de solicitud	Tipo de deuda	Año	Importe
0599030024467	Canon.	2003	120,20
0599040028329	Canon.	2004	120,20
0599050029434	Canon.	2005	120,20
0599060034189	Canon.	2006	120,20

Por todo ello, se resolvió iniciar expediente de revocación de la concesión otorgada a Martín Muñoz, Javier titular de la Expendedoría de tabaco y timbre número 400025 sita en el término municipal de Arcones (Segovia), por no estar al corriente en las obligaciones tributarias.

Constatado el cierre de la expendedoría, sin perjuicio del oportuno expediente sancionador, este Comisionado acuerda.

El archivo del expediente de revocación iniciado contra don Javier Martín Muñoz.

La presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá ser recurrida en alzada ante el Sr. Ministro de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.»

Madrid, 20 de febrero de 2007.—El Presidente del Comisionado, Felipe Sivit Gañán.

**59.770/07. Notificación del Comisionado para el Mercado de Tabacos a don Delio Bravo Moreno de la Resolución de la Subsecretaría de Economía de 29 de julio de 2002 en cuanto al Polígono de Galapagar (Madrid), código 281078.**

No habiéndose podido notificar el oficio de referencia a don Delio Bravo Moreno en C/ Pontevedra, 7, chalet, Galapagar (Madrid), se procede a transcribir íntegramente el texto de la notificación:

«Por Resolución de la Subsecretaría de Economía de 29 de julio de 2002 se resolvió el concurso público para la provisión de Expendedurías Generales de Tabaco y Timbre, convocado por Resolución de la misma Subsecretaría de fecha 11 de diciembre de 2001, en cuanto al Polígono de Galapagar (Madrid), Código 281078, del que resultó adjudicatario don Jorge Berrueco Morales.

Contra la citada Resolución de 29 de julio de 2002 interpusieron recurso de alzada don Antonio Piélagos Barrado y don Delio Bravo Moreno, que fue resuelto mediante por Resolución del Ministerio de Economía de fecha 14 de mayo de 2003, en el sentido de:

1.º Estimar parcialmente el recurso interpuesto por don Delio Bravo Moreno en el solo extremo que refiere el Fundamento Tercero de la presente;

2.º Desestimar el recurso interpuesto por don Antonio Piélagos Barrado; y

3.º Declarar sin efecto la concesión provisional acordada a favor de don Jorge Berrueco Morales, estatuyendo la inadmisibilidad a concurso de las ofertas tanto de éste como del Sr. Piélagos Barrado, ordenando respecto del resto de concurrentes a la concesión que se debate la retroacción de las actuaciones al momento de valoración de los criterios de adjudicación, siguiendo, respecto de aquellas otras candidaturas, el procedimiento concierne a la concreta adjudicación de la expendedoría a otorgar en el Polígono 'Galapagar', conforme a su normativa rectora”.

Interpuestos recursos contencioso administrativos 429/2003 y 455/2003 por D. Antonio Piélagos Barrado y don Jorge Berrueco Morales contra dicha Resolución, con fecha 23 de octubre de 2003, la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 6.ª, de la Audiencia Nacional dicta Auto en el sentido siguiente:

“Se suspende el acuerdo del Ministro de Economía de 14-V-03 en la parte correspondiente a la declaración de dejar sin efecto la concesión provisional de la expendedoría a favor de Jorge Berrueco Morales, suspensión que queda condicionada a que por la actora se aporte garantía en forma de aval bancario por importe de seis mil euros.”

Con fecha 27 de enero de 2006, la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 6.ª, de la Audiencia Nacional dicta Sentencia sobre ambos recursos (acumulados) en el sentido siguiente:

“Que estimando parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Antonio Piélagos Barrado, don Jorge Berrueco Morales y en su nombre y representación las Procuradoras Sras. doña Ana María García Fernández y doña María Luisa Bermejo García, frente a la Administración del Estado, dirigida y representada por el Sr. Abogado del Estado, sobre Resolución del Ministerio de Economía de fecha 14 de mayo de 2003, debemos declarar y declaramos no ser ajustada a Derecho la Resolución impugnada en lo relativo al pronunciamiento correspondiente al Sr. Piélagos, y en consecuencia debemos anularla y la anulamos, en tal extremo, declarando proceder la anulación de la adjudicación, la retroacción de actuaciones para nueva puntuación de los aspirantes excluido el adjudicatario, si bien el Sr. Piélagos ha de ser incluido en tal puntuación, sin expresa imposición de costas.”

“Con fecha 17 de julio la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 6.ª, de la Audiencia Nacional, mediante Providencia de la misma fecha, requiere a este Comisionado para que, en el plazo de diez días, cumpla lo acordado en la Providencia dictada por esa Sala el 10 de enero de 2007. Debiendo informar a dicha Sala en el plazo indicado sobre su efectivo cumplimiento”. Más concretamente, la Providencia de 10 de enero de 2007 acuerda:

“... procede la ejecución de Sentencia exclusivamente en cuanto a la asignación de la puntuación que es el pro-

nunciamento que ella contiene, sin que pueda incluirse en el concepto de ejecución de la presente sentencia más que las operaciones de tal asignación de puntuación.”

El artículo 103, 2, 3 y 4, de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa establece:

“2. Las partes están obligadas a cumplir las sentencias en la forma y términos que en éstas se consignen.

3. Todas las personas y entidades públicas y privadas están obligadas a prestar la colaboración requerida por los Jueces y Tribunales de lo Contencioso-Administrativo para la debida y completa ejecución de lo resuelto.

4. Serán nulos de pleno Derecho los actos y disposiciones contrarios a los pronunciamientos de las sentencias, que se dicten con la finalidad de eludir su cumplimiento.”

Al efecto de dar cumplimiento al contenido de las Providencias de 17 de julio y 10 de enero de 2007 y de la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 6.ª, de la Audiencia Nacional de fecha 27 de enero de 2006, conforme a lo previsto en el capítulo V, Título VI, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se le notifica los acuerdos contenidos en la misma a fin de que, en relación con el procedimiento de su ejecución material, efectúe en el plazo de diez días alegaciones y presente los documentos o justificaciones que estime pertinentes, conforme a lo previsto en el art. 84 de la Ley 30/1992.»

Madrid, 30 de julio de 2007.—El Presidente del Comisionado, Felipe Sivit Gañán.

**59.771/07. Notificación del Comisionado para el Mercado de Tabacos a don Jorge Berrueco Morales adjudicatario por Resolución de la Subsecretaría de Economía de 29 de julio de 2002, en cuanto al Polígono de Galapagar (Madrid), Código 281078.**

No habiéndose podido notificar el oficio de referencia a don Jorge Berrueco Morales, en C/ Casota, 15, port. 1, Esc. 1, 1.º A. Galapagar (Madrid), se procede a transcribir íntegramente el texto de la notificación:

«Por Resolución de la Subsecretaría de Economía de 29 de julio de 2002 se resolvió el concurso público para la provisión de Expendedurías Generales de Tabaco y Timbre, convocado por Resolución de la misma Subsecretaría de fecha 11 de diciembre de 2001, en cuanto al Polígono de Galapagar (Madrid), Código 281078, del que resultó adjudicatario don Jorge Berrueco Morales.

Contra la citada Resolución de 29 de julio de 2002 interpusieron recurso de alzada don Antonio Piélagos Barrado y don Delio Bravo Moreno, que fue resuelto mediante por Resolución del Ministerio de Economía de fecha 14 de mayo de 2003, en el sentido de:

1.º Estimar parcialmente el recurso interpuesto por don Delio Bravo Moreno en el solo extremo que refiere el Fundamento Tercero de la presente;

2.º Desestimar el recurso interpuesto por don Antonio Piélagos Barrado; y

3.º Declarar sin efecto la concesión provisional acordada a favor de don Jorge Berrueco Morales, estatuyendo la inadmisibilidad a concurso de las ofertas tanto de éste como del Sr. Piélagos Barrado, ordenando respecto del resto de concurrentes a la concesión que se debate la retroacción de las actuaciones al momento de valoración de los criterios de adjudicación, siguiendo, respecto de aquellas otras candidaturas, el procedimiento concierne a la concreta adjudicación de la expendedoría a otorgar en el Polígono 'Galapagar', conforme a su normativa rectora”.

Interpuestos recursos contencioso administrativos 429/2003 y 455/2003 por don Antonio Piélagos Barrado y don Jorge Berrueco Morales contra dicha Resolución, con fecha 23 de octubre de 2003, la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 6.ª, de la Audiencia Nacional dicta Auto en el sentido siguiente:

“Se suspende el acuerdo del Ministro de Economía de 14-V-03 en la parte correspondiente a la declaración de dejar sin efecto la concesión provisional de la expendedoría a favor de Jorge Berrueco Morales, suspensión que